

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

RECTORÍA

Mazatlán, Sinaloa, Octubre 2010



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 1.- Se consideran *Ingresos Propios*, los recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad Politécnica de Sinaloa (UPSIN) por cualquier título, acción o prestación de servicios a diversos sectores, incluyendo los intereses que éstos generen y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos Propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio en acuerdo con el Artículo 30 del Decreto de Creación de la Universidad y son equiparables a recursos públicos, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables, en su caso y a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- La H. Junta Directiva, el Consejo Social, el H. Consejo de Calidad y el personal académico de la Universidad, coadyuvarán en la obtención de recursos adicionales, que se consideren ingresos propios, realizando las gestiones correspondientes, tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establece el Decreto de Creación de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 4.- Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la UPSIN, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se registren o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 5.- En el Presupuesto Operativo Anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la Institución y él o los programas en que se aplicarán señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 6.- El gasto o inversión de los Ingresos Propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado y al tipo de licitaciones establecidas en la **Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa**.

ARTÍCULO 7.- Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- i. Apoyo para fortalecimiento, consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación, servicios tecnológicos, culturales, artísticas y deportivas que potencien el cumplimiento de los Programas Académicos que oferte la Universidad Politécnica de Sinaloa, así como el logro de objetivos, metas y programas proyectados en los ejes de desarrollo del Plan de Desarrollo Institucional, en curso.
- ii. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- iii. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- iv. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas.
- v. Adquisición y mantenimiento de vehículos colectivos para la movilidad de la comunidad estudiantil, administrativa y académica dentro de las diversas actividades proyectadas para fortalecimiento de los Programas Académicos que oferta la institución.

ARTÍCULO 8.- La H. Junta Directiva, el Consejo Social y el H. Consejo de Calidad vigilarán que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el presupuesto inicial de la Universidad Politécnica de Sinaloa.

ARTÍCULO 9.- El H. Consejo Social podrá proponer que la Universidad Politécnica de Sinaloa destine recursos propios para realizar actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas de carácter transversal que beneficien el aprendizaje, desarrollo social y formación integral de los estudiantes adscritos a los programas académicos que oferta la institución.

ARTÍCULO 10.- Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, el H. Consejo de Calidad con la autorización de la H. Junta Directiva aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- i. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado,

para los **profesores de tiempo completo en cualquiera de sus categorías**, en el caso de aquellos académicos que ejecuten proyectos de transferencia de servicios tecnológicos con financiamiento de agencias o empresas externas en los términos y condiciones que se establezcan en los contratos o convenios establecidos para su desarrollo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

- ii. Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
- iii. Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad Politécnica;
- iv. Los proyectos de transferencia de servicios tecnológicos deberán ser autorizados por el H. Consejo de Calidad conteniendo un amplio perfil de pertinencia de los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad Politécnica de Sinaloa;
El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral;
- v. Cuenten con financiamiento y recursos de agencias o empresas externas para ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad Politécnica de Sinaloa;
- vi. Los proyectos deberán ser autorizados por H. Consejo de Calidad conteniendo un amplio perfil de pertinencia de los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad Politécnica de Sinaloa; y
- vii. El reconocimiento anual por parte del H. Consejo Social y el H. Consejo de Calidad a los servidores públicos de mandos medios y superiores. Este será determinado sobre la base de la productividad, responsabilidad y tiempo laborado, ajustándose a lo dispuesto por la autoridad educativa federal.
- viii. Para gastos de operación, cuando el presupuesto asignado por parte del Gobierno Estatal y Federal sea inferior al requerido por la institución, y solo de manera verdaderamente excepcional.

ARTÍCULO 11.- La Universidad Politécnica de Sinaloa informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, en cada reunión a la que convoque la H. Junta Directiva, así como el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por la Junta Directiva, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 12.- La contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 13.- Los sistemas de contabilidad se establecerán y operarán de forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 14.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 15.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- i. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recurso para su cumplimiento;
- ii. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- iii. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 16.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por la Universidad Politécnica de Sinaloa con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular por la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- i. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- ii. Que se ejecuten dentro de la programación presupuestal autorizada;
- iii. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 18.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- ii. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 19.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el H. Consejo de Calidad y la H. Junta Directiva resolverán lo conducente y vigilarán su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo de Calidad y el H. Consejo Social de la UPSIN y al día siguiente en que sea autorizado por la H. Junta Directiva.



Octubre de 2010

Dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Sinaloa a los _____ días del mes de _____ del año 20__.